

José Marcelo Vera
Doctrina Social de la Iglesia

Bien Común Social, Subsidiaridad y Solidaridad

Resumen

El Bien Común Social como causa final es estructurante de la sociedad, facilita las condiciones que permiten el desarrollo perfecto de todos los sujetos sociales y debe estar abierto y receptivo al Bien Común Sobrenatural. Orientación para la consecución de los bienes comunes asociativos proporcionan los Principios de Subsidiaridad y Solidaridad, el primero buscando la autosuficiencia de los miembros partes del cuerpo social se complementa con el segundo que propende a la autosuficiencia del integro cuerpo social, así los dos son coprincipios que en lo social deben interpretarse uno en relación al otro, lo que evita caer en las visiones tanto del individualismo como del colectivismo. Bien Común Social, Subsidiaridad y Solidaridad deben interpretarse en remisión al principio fundamento de la Dignidad del Hombre, a estos cuatro principios el Magisterio Eclesial los considera principios perennes y claves de intelección, análisis, juicio y valoración de la dinámica de lo social.

Palabra claves

Principios Sociales en Magisterio Eclesial

El Bien Común de las Asociaciones

Los hombres nos realizamos en la consecución de bienes, por ejemplo en la conquista de una adecuada formación académica, en la preservación y cuidado de la salud, en la práctica de la amistad, y otros, inclinamos y tensamos nuestras capacidades para la obtención de específicos bienes según el proyecto o ideal de vida que develamos y juzgamos congruente con la personalidad que entendemos que debemos cultivar. Esta tarea no se realiza de una manera estrictamente individual (en la soledad de un Robinson Crusoe), ni sin originales y pretéritas pertenencias a lazos sociales (normalmente no empezamos creando grupos, sino que partimos de los ya establecidos); más bien, y de un modo relevante, nos integramos a asociaciones que nos ayudan a lograr esos bienes que apetecemos. Nuestra inserción en esas asociaciones o grupos se efectúa bajo la premisa, más o menos conciente, de que sin el lazo comunitario muy difícilmente, o en términos de absoluta imposibilidad, alcanzaremos de un modo rápido y efectivo el logro de los bienes que coadyuvan al desarrollo de nuestra personalidad.

Sin las asociaciones difícil o imposiblemente podremos conquistar los bienes que nos perfeccionan, esta aseveración que se infiere de la argumentación precedente viene a corroborar, a la par de potenciar la comprensión de la naturaleza social de la persona humana; esto es, el hombre no se actualiza como tal sin la presencia operante de asociaciones que dimanen de la misma acción del sujeto humano. Cada grupo posibilita el logro de un bien determinado y particular para la persona humana, y este bien, que asocia y solidariza a los hombres motivados por el logro y práctica del mismo, viene a decantar como el común propósito de los imbricados en el quehacer del grupo; por ser común a una praxis humana específica, que se desarrolla al interior de una estructura asociativa, se denomina con propiedad bien común de la asociación o del grupo. Así, resulta que el bien común de una asociación es el que puede ser participado por todos y cada uno de sus miembros.

En el grupo el bien común actúa como causa final, porque para él existe la asociación o comunidad; si él se debilitara, o por alguna razón

dejara de ser necesario (porque, por ejemplo, el bien en cuestión ya se ha conseguido por todos los integrantes o dejó de ser de interés para los mismos), entonces el grupo comienza a debilitarse y puede desaparecer; de ese modo la causalidad final del bien común, en cuanto éste está vivo y operante, se manifiesta como estructurante porque imprime orden al grupo. En este sentido la filosofía clásica ha entendido a la sociedad en general, y a cada asociación o grupo, como «unión moral y estable de personas en orden a un bien común» (Quiles S.J., *Persona y Sociedad*, boy 38-40); precisamente como «unión» porque las personas definen sus relaciones en particulares estructuras conectivas, «moral» en cuanto esencialmente la estructuración proviene de actos humanos y no conexiones físicas (como encolumnarse en fila o sentarse en círculo), y «en orden a un bien común» en cuanto éste se constituye como auténtico fin de la asociación. El bien común de una asociación, que es fin para todos sus miembros, es cualitativamente distinto a los bienes diversos o ajenos al de ese grupo—porque no coinciden con ese bien asociativo— y al de los bienes particulares de los miembros de la asociación —en cuanto son meramente individuales—.

Cada asociación, en consecuencia, se define por el bien común que ofrece a la realización perfecta de los hombres que la integran, y en modo eminente da testimonio de la naturaleza social de la persona humana; la actuación u operatividad de la índole social del hombre queda objetivada en la existencia de múltiples y variados grupos, orientados cada uno de ellos a un determinado bien común; de este modo encontramos, a manera de ejemplos, el sindicato que favorece la promoción de los derechos del trabajador, la escuela que educa en la transmisión crítica de la cultura, la universidad comprometida en la búsqueda y transmisión de la verdad científica. La importancia de las asociaciones, que se afincan en el ineludible carácter social del hombre, ha sido resaltada en numerosas enseñanzas del magisterio eclesial; de entre ellas señalamos las siguientes citas:

-Como ya advertimos con gran insistencia en la encíclica *Mater et magistra*, es absolutamente preciso que se funden muchas asociaciones u organismos intermedios, capaces de alcanzar los fines que los particulares por sí solos no pueden obtener eficazmente. (Pacem in terris, n 24)

- Pero Dios no creó al hombre en solitario. Desde el principio *los hizo*

hombre y mujer (Gén I, 27). Esta sociedad de hombre y mujer es la expresión primera de la comunión de personas humanas. El hombre es, en efecto, por su íntima naturaleza, un ser social, y no puede vivir sin desplegar sus cualidades sin relacionarse con los demás. (Gaudium et spes, n 12)

-La sociabilidad humana no es uniforme, sino que reviste múltiples expresiones. El bien común depende, en efecto, de un sano pluralismo social. Las diversas sociedades están llamadas a constituir un tejido unitario y armónico, en cuyo seno sea posible a cada una conservar y desarrollar su propia fisonomía y autonomía (Compendio, n 151).

El Bien Común Social

El variado y rico conjunto de asociaciones, que se inicia en la praxis de hombres que han venido a la vida y se perfeccionan en ella por su integración a la familia, constituye un amplio conjunto social en el que cada persona encuentra las condiciones y medios suficientes para su actualización perfecta natural y temporal; excelencia que, como ya precisaremos, se define no de un modo clauso o inmanente al hombre, sino de manera abierta, receptiva y acogedora de la bondad trascendente, sobrenatural y religiosa. Este extenso conjunto de asociaciones proporciona todo lo necesario y suficiente para la perfección humana secular, porque cada grupo, comunidad o asociación, ofrece un bien común que asociado e integrado con los bienes comunes provenientes de las otras asociaciones configura y decanta en una pluralidad de bondades, las que se ofrecen para ser alcanzadas y así facilitar el desarrollo humano personal y social.

Cada asociación sirve a un bien común y el conjunto de asociaciones, integrado y organizado, deviene al servicio de la integralidad de bondades requeridas para la realización humana temporal que se abre a la perfección trascendente y sobrenatural; el conjunto orgánico resultante de todas las asociaciones, al que en los términos corrientes de nuestra vida cotidiana designamos como «la sociedad», se denomina Sociedad Política, y su propia y específica bondad en amplitud y riqueza contiene,

y potencia en la fuerza de una organización mayor, a todas las otras bondades que provienen de la familia, los grupos, comunidades o asociaciones precedentes -y por tanto originantes de la Sociedad Política-. El fin de ésta, su específico bien común, es el que se conoce y consigna como Bien Común Social, y su sentido radica en posibilitar el bienestar de los hombres, sus familias, y asociaciones constituyentes; la Sociedad o Comunidad Política, y su inherente Bien Común Social, está al servicio de los miembros que la integran. El magisterio eclesial ha caracterizado de manera simple y concisa al Bien Común Social, que por su importancia simplemente y sin más aclaraciones se consigna como bien común (o «el» bien común); de entre varias manifestaciones en Juan XXIII encontramos una expresión que habría de ser base de una formulación clásica, efectivamente el Concilio Vaticano II receptándola y prolongándola propuso de manera solemne, por la relevancia del texto –Constitución Pastoral-, una caracterización que se volvió de uso y conocimiento difundido; los dos textos aludidos respectivamente son:

- Este concepto [bien común] abarca todo un conjunto de condiciones sociales que permitan a los ciudadanos el desarrollo expedito y pleno de su propia perfección. (Mater et magistra, n 65)
- El bien común abarca el conjunto de aquellas condiciones de vida social con las cuales los hombres, las familias y las asociaciones pueden lograr con mayor plenitud y facilidad su propia perfección. (Gaudium et spes, n 74)

En sentido ontológico bien común es el bien apto para ser participado por una pluralidad de seres, sean racionales o carezcan del atributo de ser persona; en esta acepción, por ejemplo, la luz solar viene a ser un bien común para todo ser viviente, tanto para la más simple unidad orgánica vegetal, el más complejo animal irracional, como para el hombre. En términos ontológicos, ya no en sentido social, el bien común por antonomasia es Dios, porque toda bondad es así en cuanto creada y por lo tanto partícipe de la bondad infinita y creadora del ser divino; los seres racionales participan de esa misma bondad, infinita y causativa, de una manera personal, que es un grado eminente de participación y distinto al modo de participación no reflexivo de los seres no racionales (Millan

Puentes, *Sobre el Hombre y la Sociedad* 107-111)¹. El Bien Común Social en modo mediato se ordena a Dios, porque promoviendo de manera directa la perfección humana natural temporal genera condiciones que permiten el desarrollo trascendente y religioso de los hombres; por sí mismo, y de modo inmediato, el Bien Común Social sirve a los propósitos perfectivos naturales, y este servicio es su competencia propia y formal; más como el hombre no se reduce al mero plano natural las acciones, organizaciones, e instituciones que buscan la consecución de esta bondad natural no pueden estar cerradas a las necesidades y exigencias de la constitución religiosa de la persona humana –la que estima y valora a la felicidad como un estado de bondad perenne-. El Bien Común Social, que posibilita la Sociedad Política, es condición necesaria pero no suficiente para la plena realización del hombre; así debe quedar abierto, receptivo y acogedor a Dios que siendo el bien común por excelencia perfecciona total e íntegramente al ser de la persona humana.

Al destacar el carácter trascendente y religioso de la persona humana colegimos que ella no puede quedar totalmente subordinada a las asociaciones y a la Sociedad Política que las integra, las que en sus competencias y formalidades específicas sólo se orientan a fines naturales y temporales; por esto el hombre emerge sobre la vida social y es exacta la concepción de que en términos absolutos la sociedad es para las personas, lo que equivale a decir, como ya afirmamos, que la Sociedad Política y su inherente Bien Común Social está al servicio del desarrollo perfectivo de los hombres, familias y grupos, es decir de todos sus miembros. Sin embargo, en el hombre tenemos que distinguir que además de su realidad de persona es también individuo de la especie humana, y como tal se une con los otros individuos para constituir las instituciones de la vida social, resultando ser una parte del todo que es la Sociedad Política, y deviene como correcta la

¹También cfr. Cardona, Carlos. *La Metafísica del Bien Común*. Madrid: Rialp, 1.966. 13-49; allí para esta distinción expresa: «Hay, pues, un doble fin –no propiamente dos fines-: el primero, que es Dios mismo; y derivadamente, el bien intrínseco [del universo]: si éste es verdaderamente un bien, es directamente ordenable al bien último; pero puede tratarse de un bien aparente que no lleve al último fin»; cita de pg. 48 con ref. a S.T., II-II, q. 23, a. 7.

concepción de que en manera relativa la persona es para la sociedad (Quiles S.J., *Persona y Sociedad*, hoy 40-49)². Sosteniendo esta distinción, que no rompe la unidad real del hombre, resulta que en cuanto persona está sobre la totalidad de la vida social y por tanto el bien personal prima sobre el bien común social, más en cuanto individuo se integra a la Sociedad Política y el bien común social posee primacía sobre el bien de la persona. Ejemplificando esta relación, que en la práctica social y política implica un alto grado de actuación prudencial, advertimos que: 1) los bienes espirituales del hombre no pueden ser conculcados por las organizaciones e instituciones de la vida social, es el caso de la irrestricta prevalencia de derechos como los de la libertad de pensamiento, formar matrimonio, y muchos otros; y 2) refiriéndonos a bienes materiales el Estado, que es la autoridad de la Sociedad Política, puede anteponer las exigencias del bien común social sobre el derecho de propiedad económica del hombre, es el caso del cobro de impuestos y de las expropiaciones.

La consecución, gestión y actualización de los bienes comunes que especifican a cada asociación y a la Sociedad Política, encuentran guía y explicación sobre la mejor manera de alcanzar sus fines o bondades en los Principios de Subsidiaridad y Solidaridad, ambos proveen norma moral tanto para el ejercicio de la autoridad en cada forma social, como para la

² Al tratar la relación del hombre con la sociedad el filósofo in-sistencial expresa la siguiente formulación: «Absolutamente hablando, la sociedad es para la persona. Relativamente hablando, la persona es para el sociedad», y en este sentido expresa: «Ésta es la diferencia de matiz, que es muy importante. La sociedad tiene, como único objetivo, estar al servicio de las personas. La persona, en cambio, está sólo relativamente subordinada a la sociedad, tanto cuanto sea necesario, para que la sociedad funcione, y no más. Fuera de eso, ya el hombre es independiente de la sociedad y nunca la sociedad puede invadir el ser interior del hombre, de manera que le impida realizarse, porque, en tal caso, no sólo estaría fuera, sino contra el bien común»; citas de pgs. 42-43. Similar concepción está en la distinción resaltada por Jacques Maritain, consistente en distinguir al hombre como *persona*, y por tanto interpretando la vida social al servicio del desarrollo perfectivo humano, y al hombre como individuo, y consiguientemente ordenado (no absolutamente) a las exigencias de lo social; cfr. Derisi, Octavio Nicolás. *Esencia y vida de la persona humana*. Bs. As.: EUDEBA, 1979. 95-102.

relación entre los miembros que componen a esas formas. Como seguidamente se expondrá estos principios hacen más concreto y operable el principio del bien común, y ambos deben entenderse en constante remisión y referencia recíproca, por eso podremos afirmar que subsidiaridad y solidaridad son coprincipios ordenados a orientar acciones concretas por la actualización del bien común.

El Principio de Subsidiaridad

La noción base o fundamento reside en entender que la vida social es ayuda para el hombre, significación que se plasma en la raíz latina de la voz que designa al principio: «subsidium», que expresa ayuda, colaboración, asistencia (Bastos de Ávila S.J., *Pequeña enciclopedia de la Doctrina Social de la Iglesia* 615-616). Comprendiendo que la vida social esencialmente está para el hombre se infiere que toda estructura, producto de la praxis humana, no puede más que ayudarlo o asistirlo, sin jamás anularlo o absorberlo; así, por ejemplos, el sindicato está para potenciar acciones que promuevan los derechos de los trabajadores, no debiendo generar situaciones en las que sus miembros sean sujetos pasivos o meras afiliaciones al margen del acontecer gremial, del mismo modo una cámara empresarial está ordenada o servicial al desarrollo de las empresas que la componen, y debe inhibirse de emprender gestiones que lesionen la integridad de algunas de las empresas miembros. A partir de la noción base o fundamental podemos manifestar este principio formulando que: «los miembros más desarrollados de la sociedad deben colaborar al desarrollo perfectivo de las personas y organizaciones sociales más simples, sin generar condiciones o situaciones que anulen u obstaculicen las acciones que por sí solas pueden llevar a cabo cada uno de los sujetos de la vida social».

El sentido final, o la teleología, de este principio es alcanzar un estado o situación en que todos los miembros de la sociedad (personas o grupos) sean autosuficientes en relación a la bondad que define y especifica a esos integrantes de la organización social; ciertamente se trata de la pretensión por un estado ideal, porque los integrantes de la sociedad siempre de una manera u otra estarán necesitados de la colaboración del grupo o

cooperación por intersubjetividades. En una asociación, sea el caso de un club deportivo, la autoridad de la misma y las relaciones entre los miembros partícipes del club habrán de buscar que cada afiliado integrante por sí solo se apropie de las excelencias del deporte que los une, cada asociado por sí mismo debería alcanzar la bondad insita a esa acción de gimnasia; sin embargo, es claro que no todos podrán conseguirla en el mismo grado de intensidad, y por lo tanto siempre resultarán ser no suficientes para esa práctica y consecuentemente estarán continuamente dependientes de la ayuda proveniente tanto de la autoridad como de sus compañeros en el deporte. Esta finalidad, teleología, o propósito final de una asociación de miembros enteramente independientes o autosuficientes para la actualización de sus perfecciones, le imprime al principio subsidiario un sesgo o rasgo individualista, razón por la que vamos a comprender cómo habrá de complementarse con el principio solidario que propende al logro colectivo social.

Históricamente la formulación solemne del principio en su aspecto social fue realizada por Pío XI en la encíclica «Quadragesimo anno», ciertamente que ya estaban dados los antecedentes, principalmente en la «Rerum novarum», para pronunciarse con este postulado magisterial; el hecho decisivo fue brindar claridad en una época (1.931) en que se concretaban sistemas totalitarios y se acentuaban políticas estatistas, interesaba entonces una intervención que al servicio del hombre afirmará que la vida social es ayuda, asistencia, o colaboración al hombre, siendo un contrasentido que las acciones socio-políticas anularan o absorbieran a la persona humana. Otros textos magisteriales continuaron enfatizando, con algunos matices, la formulación ya efectuada en la citada encíclica; de entre las manifestaciones que relevamos sintéticas y expresivas está la de Juan Pablo II en «Centesimus annus», y una indicación ofrecida por el Pontificio Consejo Justicia y Paz en el «Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia. Las citas aludidas son las siguientes:

- (...) sigue, no obstante, en pie y firme en la filosofía social aquel gravísimo principio inamovible e inmutable: como no se puede quitar a los individuos y darlo a la comunidad lo que ellos pueden realizar con su propio esfuerzo e industria, así tampoco es justo, constituyendo un grave perjuicio y perturbación del recto orden, quitar a las

comunidades menores e inferiores lo que ellas pueden hacer y proporcionar y dárselo a una sociedad mayor y más elevada, ya que toda acción de la sociedad, por su propia fuerza y naturaleza, debe prestar ayuda a los miembros del cuerpo social, pero no destruirlos y absorberlos. (Quadragesimo anno, n 79)

- Una estructura de orden superior no debe interferir en la vida interna de un grupo social de orden inferior, privándola de sus competencias, sino que más bien debe sostenerla en caso de necesidad y ayudarla a coordinar su acción con la de los demás componentes sociales, con miras al bien común. (Centesimus annus, n 48)

- *El principio de subsidiaridad protege a las personas de los abusos de las instancias sociales superiores e insta a estas últimas a ayudar a los particulares y a los cuerpos intermedios a desarrollar su tarea. Este principio se impone porque toda persona, familia y cuerpo intermedio tiene algo de original que ofrecer a la comunidad.* (Compendio, n 187)

Una parcial, y errónea, interpretación del principio lo ha reducido al postulado de la simple no interferencia del Estado, autoridad de la Sociedad Política, en las cuestiones especialmente económicas de los asociaciones, sean éstas económicas –como las empresas- o de carácter socio-cultural –como las instituciones educativas-. Esta interpretación significa que cada grupo quedaría librado a su propia dinámica, particularmente la que viene impresa desde el mercado libre, y se colocaría con el resto de las asociaciones en una suerte de lucha competitiva por el triunfo del más fuerte y más capaz. Tal exégesis parcializada se adscribe a la visión liberal o neoliberal de la sociedad y su error reside en que olvida el aspecto positivo o activo del principio subsidiario, porque él no postula la simple no interferencia, sino que afirma una atenta y dinámica acción que por parte de las organizaciones superiores (incluyendo al Estado) llegue a brindar positivas condiciones de desarrollo a las formas más simples; en palabras de los pontífices, y tal como lo expresan las citas arriba consignadas: «toda acción de la sociedad, por su propia fuerza y naturaleza, debe prestar ayuda a los miembros del cuerpo social» (Pío XI), y « [una estructura de orden superior] más bien debe sostenerla [a la de orden inferior] en caso de necesidad y ayudarla a coordinar su acción con la de los demás componentes socia-

les» (Juan Pablo II). La exacta comprensión del principio de subsidiaridad comienza por entender el sentido positivo de la vida social, concibiéndola como permanente ayuda al hombre y sus asociaciones, y continúa reconociendo una condición o restricción propia o inherente al carácter servicial de la actividad social, y es que ésta nunca opere como obstáculo o impedimento a la actualización perfecta del hombre y sus agrupaciones; en orden a esta noción se expresa el Pontificio Consejo Justicia y Paz, en el citado compendio, y Benedicto XVI en «Caritas in veritate», estas citas son:

- A la subsidiaridad entendida *en sentido positivo*, como ayuda económica, institucional, legislativa, ofrecida a las entidades sociales más pequeñas, corresponde una serie de *implicaciones en negativo*, que imponen al Estado abstenerse de cuanto restringiría, de hecho, el espacio vital de las células menores y esenciales de la sociedad. Su iniciativa, libertad y responsabilidad, no deben ser suplantadas. (Compendio, n 186)
- La subsidiaridad es ante todo una ayuda a la persona, a través de la autonomía de los cuerpos intermedios. Dicha ayuda se ofrece cuando la persona y los sujetos sociales no son capaces de valerse por sí mismos, implicando siempre una finalidad emancipadora, porque favorece la libertad y la participación a la hora de asumir responsabilidades. La subsidiaridad respeta la dignidad de la persona, en la que ve un sujeto siempre capaz de dar algo a los otros. La subsidiaridad, al reconocer que la reciprocidad forma parte de la constitución íntima del ser humano, es el antídoto más eficaz contra cualquier forma de asistencialismo paternalista. (Caritas in veritate, n 57)

El Principio de Solidaridad

El concepto o noción fundamental en que se basa este principio está en concebir a la sociedad como unidad de orden o en comprender el carácter orgánico de la vida social, significado que es muy bien colectado en la raíz latina del vocablo que nombra al principio: «solidus», que connota la idea de compacto, cohesionado, estabilidad y firmeza (Bastos de Ávila S.J. *op. cit.* 602-604). Esta concepción, evocada en el término latino, nos señala que la sociedad es una unidad en razón de que sus integrantes se

relacionan en modo recíproco, o que es un cuerpo porque sus miembros cooperan mancomunadamente unos con otros. A tenor de este sentido de relaciones de reciprocidad o cooperación mancomunada, y como ejemplos, entendemos cómo en el matrimonio –sociedad fundamental y originante de la vida- los esposos se realizan tanto más como hombre o mujer en la medida en que cada uno de ellos se compromete con la promoción de los valores y finalidades propios del otro cónyuge; así también, una cámara empresarial potencia su finalidad en la medida que, por inteligentes políticas de la cámara y acciones cooperativas de sus integrantes, cada empresa no solamente atiende a sus metas o propósitos, sino que además se preocupa y contribuye al logro de las finalidades de las restantes empresas. Desde la noción fundamento podemos expresar este principio formulando que: «cada persona o grupo integrantes de la sociedad alcanza el desarrollo que le es propio en la medida que a la vez de buscar su específica finalidad coadyuva al logro de los fines de los restantes miembros partícipes de la vida social».

El propósito último, tendencia, o teleología, de este principio es la búsqueda de un estado o situación de orden u organización armónica acabada de la sociedad; el principio en modo dominante mira y se orienta a la consecución de una situación ideal, en la que la sociedad es como un perfecto organismo donde cada parte contribuye a la vitalidad del mismo, aspira a un ordenamiento social en el que cada miembro de la sociedad está inclinado a la colaboración en los fines de los otros integrantes de la asociación y en la actualización del bien común asociativo. Decimos que la tendencia es hacia un ideal porque la imperfección de lo humano no nos garantiza seres que busquen tanto sus bondades como que contribuyan, con el mismo ahínco y entusiasmo, al logro de las bondades de sus pares asociados y de la totalidad de la asociación; esta situación revela que el principio solidario es auténtica norma ética, ya que más que proporcionar una descripción señala lo que debe ser u ocurrir. Esta inclinación por el logro del orden social, o tendencia a garantizar el desarrollo colectivo u holístico de la sociedad, le imprimen al principio un rasgo o carácter colectivo; por eso, si el principio subsidiario se orientaba al desarrollo de los miembros de la sociedad, ahora encuentra complemento con el principio

solidario por cuanto éste atiende a lo que aquél no buscaba de manera propia y directa, el funcionamiento y desarrollo orgánico o global de la sociedad. Porque uno mira al desarrollo de los integrantes asociados, y el otro se preocupa por el desarrollo de la asociación como un todo integrado, comprendemos que respectivamente los principios de subsidiaridad y solidaridad son complementarios, o con propiedad puede decirse que son coprincipios porque uno se entiende a la luz del otro, y viceversa.

Numerosas son las referencias del magisterio eclesial sobre la solidaridad, de entre ellas podemos destacar la de «Gaudium et spes» que pone fundamentos teológicos para comprender la realidad solidaria del hombre, a Juan Pablo II en «Sollicitudo rei sociales» donde enfatiza la índole moral y el carácter de interdependencia de la solidaridad, un texto de la Congregación para la Doctrina de la Fe y una cita de Benedicto XVI en «Caritas in veritate» que precisan la complementariedad de los principios de solidaridad y subsidiaridad; respectivamente, las citas son las siguientes:

- Dios creó al hombre no para vivir aisladamente, sino para formar sociedad. De la misma manera, Dios «ha querido santificar y salvar a los hombres no aisladamente, sin conexión alguna de unos con otros, sino constituyendo un pueblo que le confesara en verdad y le sirviera santamente». Desde el comienzo de la historia de la salvación, Dios ha elegido a los hombres no solamente en cuanto individuos, sino también en cuanto miembros de una determinada comunidad. (Gaudium et spes, n 32)
- Cuando la interdependencia es reconocida así [como interdependencia y categoría moral], su correspondiente respuesta, como actitud moral y social, y como «virtud», es la *solidaridad*. Esta no es, pues, un sentimiento superficial por los males de tantas personas, cercanas o lejanas. Al contrario, es la *determinación firme y perseverante* de empeñarse por el *bien común*; es decir, por el bien de todos y cada uno, para que todos seamos verdaderamente responsables de todos. (Sollicitudo rei socialis, n 38)
- En virtud del primero [principio de solidaridad], el hombre debe contribuir con sus semejantes al bien común de la sociedad, a todos

los niveles. Con ello, la doctrina social de la Iglesia se opone a todas las formas de individualismo social o político.

En virtud del segundo [principio de subsidiaridad], ni el Estado ni sociedad alguna deberán jamás sustituir la iniciativa y la responsabilidad de las personas y de los grupos sociales intermedios en los niveles en los que estos pueden actuar, ni destruir el espacio necesario para su libertad. De este modo, la doctrina social de la Iglesia se opone a todas las formas de colectivismo. (Instrucción sobre libertad cristiana y liberación, *Libertatis conscientia*, n 73)

- *El principio de subsidiaridad debe mantenerse íntimamente unido al principio de la solidaridad y viceversa*, porque así como la subsidiaridad sin la solidaridad desemboca en el particularismo social, también es cierto que la solidaridad sin la subsidiaridad acabaría en el asistencialismo que humilla al necesitado. (*Caritas in veritate*, n 58)

El concepto o noción de bien común resulta enteramente extraño a la moderna concepción de la sociedad como agregado de bienes individuales porque, como ya precisamos, cualitativamente distinto es el bien común social, que es bondad de la asociación, del bien individual que específicamente es bondad del individuo singular; así también, tampoco se identifica con las concepciones colectivistas que en lo social subsumen, como el todo a la parte, la realidad espiritual de la persona (que trasciende los límites seculares de la asociación). Por otra parte, el bien común social no sólo por su concepción y contenido se diferencia de las perspectivas individualistas y colectivistas, sino que frente a éstas los coprincipios operativos del bien común, subsidiaridad y solidaridad, respectivamente lo oponen y distinguen de los posicionamientos enfáticos de lo colectivo ó individual. Más aún, lo distintivo y propio de la concepción que se expone radica en que el bien común, tanto del grupo familiar, las asociaciones, y de la Sociedad Política, es su carácter trascendente-religioso; el bien común asociativo no es inmanente, o no receptivo ni contributivo del bien espiritual de la persona humana, sino que estructuralmente es abierto y coadyuva a la realización del fin trascendente-religioso del hombre. Inherente al bien común social es su carácter necesario no suficiente para el desarrollo perfecto permanente e integral de la persona humana.

Relación de los Principios

Como es plausible colegir en la argumentación precedente, el principio del bien común cobra inteligibilidad en la dignidad del hombre, porque siendo éste un fin en sí mismo, portando un valor eminente sobre todos los entes finitos visibles, la finalidad de la vida social resulta ordenada al hombre y su perfección; así, la dignidad de la persona humana viene a ser el principio fundamental y el valor superlativo que promueven y protegen las acciones sociales; por otra parte, el bien común es operante, deviene en concreto, en la medida que la praxis resulta subsidiaria por cuanto propende a los bienes del hombre y sus grupos -contenido o materia del bien común-, a la par de ser solidaria por buscar la actualización de la unidad y organicidad de la vida social -propósito o fin del bien común-. Dignidad de la Persona Humana, Bien Común, Subsidiaridad y Solidaridad resultan ser principios perennes en la Doctrina Social de la Iglesia, comprender cada uno de ellos y sus relaciones recíprocas es la clave de intelección, análisis, juicio y valoración de la dinámica de lo social; resaltando el carácter de principios de estas nociones, la importancia basal que comportan, y sus estrechas conexiones, el «Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia» señala:

- *Estos principios* [dignidad de la persona humana, bien común, subsidiaridad y solidaridad] *tienen un carácter general y fundamental, ya que se refieren a la realidad social en su conjunto:* desde las relaciones interpersonales caracterizadas por la proximidad y la inmediatez, hasta aquellas mediadas por la política, por la economía y por el derecho; desde las relaciones entre comunidades o grupos hasta las relaciones entre los pueblos y las Naciones. Por su *permanencia en el tiempo y universalidad de significado*, la Iglesia los señala como el primer y fundamental parámetro de referencia para la interpretación y la valoración de los fenómenos sociales, necesario porque de ellos se pueden deducir los criterios de discernimiento y de guía para la acción social, en todos los ámbitos. (Compendio, n 161)

El nexa de los principios reside en que la dignidad de la persona humana fundamenta al bien común por esclarecer, imprimir sentido, y poner finalidad al acontecer social; y éste se comprende y torna operable

en la praxis subsidiaria y solidaria, por cuanto ésta debe propender a la perfección de los actores sociales y de la sociedad que éstos construyen. El Magisterio Social de la Iglesia se caracteriza y destaca por su claro y firme pronunciamiento a favor del hombre, articulando en función de su dignidad las concepciones del bien común, derivado de su naturaleza social, y de la subsidiaridad y solidaridad que propenden al desarrollo de cada uno de los sujetos (personas o asociaciones) que edifican lo social, y de la sociedad como tarea permanente y obra objetiva y derivada de la acción de los hombres.

Referencias bibliograficas

- Bastos de Avila S.J., Fernando. *Pequeña Enciclopedia de la Doctrina Social de la Iglesia*. Santa Fe de Bogotá: San Pablo, 1.994.

- Cardona, Carlos. *La Metafísica del Bien Común*. Madrid: Rialp, 1.966.

- Derisi, Octavio Nicolás. *Esencia y vida de la persona humana*. Bs. As.: EUDEBA, 1.979.

- Millan Puelles, Antonio. *Sobre el Hombre y la Sociedad*. Madrid: Rialp, 1.976.

- Quiles S.J., Ismael. *Persona y sociedad, hoy*. Bs. As.: EUDEBA, 1.970.

- Documentos Eclesiales:

Concilio Vaticano II; «Gaudium et spes» – Pío XI; «Quadragesimo anno» - Juan XXIII; «Mater et magistra», «Pacem in terris» – Juan Pablo II; «Sollicitudo reí socialis», «Centesimus annus» – Benedicto XVI; «Caritas in veritate» - Pontificio Consejo Justicia y Paz; «Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia» – Congregación para la Doctrina de la Fe; «Libertatis conscientia».

Perfil académico y profesional del autor

Ingeniero en Construcciones, Especialista en Formación Ética y Ciudadana, Magíster en Filosofía Contemporánea con Orientación en Ética; Profesor Adjunto a cargo de las cátedras de Doctrina Social de la Iglesia en la Universidad Católica de Salta, Facultades de Economía y Administración y de Artes y Ciencias, y de Electiva Social o Humanista en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Salta.